

DIARIO DE MADRID

DEL SABADO 1.º DE ENERO DE 1825

La Circuncision del Señor. = Cuarenta horas en la iglesia del Colegio Imperial.

Observaciones meteorológicas de ayer. Afec. astron. de hoy

Épocas.	Termo. R.	Baromet.	Atmósfera.	El 13 de la luna.
7 de la m.	1 b. o.	26 p. 7 l.	Nordest. y D.	Salte el sol á las 7
12 del día.	6 a. o.	26 p. 7 1/2 l.	Nordest. y D.	y 21 m. y se po-
5 de la t.	5 a. o.	26 p. 7 l.	Nordest. y D.	ne á las 4 y 39.

Orden de la plana del 31 de diciembre de 1824. = Servicio para el 1.º de enero de 1825.

Gefe de día el coronel Don Vicente María Valcárcel, comandante del cuerpo de Inválidos.

Granaderos de la guardia Real de infantería; Inválidos; Voluntarios Realistas de infantería; patrullas, Voluntarios Realistas de infantería; piquete al Prado, Cazadores de caballería de la Guardia Real; seattos, Voluntarios Realistas de infantería y 5.º provisional de caballería: capitán de hospital y subalterno de provisiones y utensilios, 5.º provisional de caballería.

El Excmo. Sr. capitán general de esta provincia, con fecha 29 del que espira, me incluye la Real orden que dice así: El Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice lo que sigue: El Rey N. S. se ha servido dirigirme con fecha 7 del presente mes el Real decreto siguiente: Teniendo en consideración por una parte el estado lastimoso á que han quedado reducidos muchos establecimientos piadosos por efecto del desorden introducido por el gobierno revolucionario, que á pretexto de reformas autorizó las mas escandalosas dilapidaciones, y por otra la urgente necesidad de que la Real caja de amortización no carezca de los medios necesarios de llevar á efecto los objetos importantes de su instituto, he fijado particularmente mi atención en los arbitrios destinados para estos dos interesantes fines. Han llegado á mi noticia repetidas quejas de que no se cumplen con la debida exactitud mis Reales decretos de 6 de enero de 1815, 12 de mayo y 5 de agosto de 1818, que tratan sobre las asignaciones al hospital general de Madrid y al Crédito público, que deben satisfacerse antes de poder usár de cruces ó condecoraciones españolas ó extrangeras; y á fin de remediar este abuso, con presencia de lo determinado por mi Real decreto de 4 de febrero de este año, y Real orden de 19 de mayo inmediato, comunicada por mi secretaria de Estado y del Despacho, he venido en decretar, después de haber oído á mi consejo de Ministros, lo siguiente:

1.º Todos los españoles, sin excepcion alguna, estan obligados á obte-

ner una licencia especial para poder usar de cruces ó condecoraciones extranjeras de cualquiera clase que sean. Estas licencias las expedirá mi primer secretario de Estado y del Despacho, previa mi Real aprobacion.

2.^o Los agraciados con cruces ó condecoraciones extranjeras, que lo hayan sido desde la publicacion de mis referidos Reales decretos de los años de 1815 y 1818, acreditarán en el término fijo improrrogable de dos meses que han satisfecho al hospital general de Madrid y al Crédito público ó caja de amortizacion, las cantidades señaladas por ellos; ó por lo menos la suma de 3500 rs., 20 para el Crédito público y 1500 para el hospital general, en virtud de la reduccion que respecto de este último establecimiento tuve á bien mandar en la mencionada Real orden de 19 de mayo último, no acreditándolo, ó no haciendo constar que ya les he eximido expresamente estos pagos, dejarán de usar de las insignias correspondientes á dichas condecoraciones extranjeras.

3.^o Desde hoy en adelante todos los que soliciten licencias para usar de cruces ó condecoraciones extranjeras, pagarán antes que por mi primera secretaría de Estado se les expida las cantidades siguientes: por una gran cruz ó banda 100 rs., por una cruz ó condecoracion de segunda clase 50, por otra cualquiera cruz ó condecoracion 10, cuya aplicacion en cada uno de estos casos será 20 rs. para la caja de amortizacion, y el resto para un fondo general de auxilio á los establecimientos piadosos.

4.^o Iguales cantidades, en los mismos términos y para los propios objetos, pagarán todos los extranjeros á quienes agraciare en lo sucesivo con cruces ó condecoraciones españolas antes de expedirse á su favor los títulos ó diplomas correspondientes, además de las que están fijadas por los estatutos de las respectivas órdenes.

5.^o Me reservo eximir, cuando lo juzgue conveniente, así á los españoles como á los extranjeros, los pagos prevenidos en los artículos precedentes; pero declaro que al mismo tiempo que espero de que muy pocos pretendan exceptuarse de contribuir á los laudables fines á que se destinan estos fondos, solamente por muy particulares circunstancias concederé Yo tales excepciones.

6.^o El fondo general de auxilio á los establecimientos piadosos, se depositará en la tesorería general de Correos: la contaduría del mismo ramo llevará cuenta exacta y separada de él, y la direccion ordenará desde luego la entrega de la mitad de las entradas, á medida que se recauden, al hospital general de Madrid. Con presencia de las necesidades de otros establecimientos piadosos de la capital y de las provincias, dispondré Yo la distribucion de la otra mitad: las asignaciones para la caja de amortizacion se pagarán en la tesorería correspondiente.

7.^o Mi primera secretaría de Estado cuidará de que se inserten en la Gaceta los nombres de aquellos que hayan obtenido licencias para usar de cruces ó condecoraciones extranjeras, para que así conste públicamente quienes tienen un legítimo derecho para llevarlas, y se remedien los abusos que se advierten en el día.

8.^o Encargo expresamente á todas las autoridades civiles y militares que zelen con la mas exacta vigilancia, cada una en la parte que le corresponde, el cumplimiento de este decreto; debiendo darme parte de cualquiera contravencion, para las providencias que Yo juzgue oportunas; sin perjuicio de autorizarles, como los autorizo, á imponer y exigir desde luego á los contraventores españoles una multa que no baje de 500 rs., ni suba de 30, proporcionada á sus cualidades y á las circunstancias de su omision.

La tercera parte de estas multas será para las mismas autoridades : otra para el establecimiento piadoso de su distrito á que quieran destinaria, y lo restante para el denunciador, si le hubiere.

9.º Todas mis Reales disposiciones anteriores quedan anuladas en la parte que se opongan á este decreto.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano ; y de orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1824. Lo que se hace saber en la orden general de este día. — Lifan.

Reata del papel sellado.

En justo cumplimiento del Real decreto de 16 de febrero último, anunció á las personas que conserven en su poder papel sellado, sobrante del próximo acabado año de 1824, lo presenten en los estancos de expendicion en esta corte, quienes lo admitirán, facilitándoles igual clase y porcion que la entregada, del año presente de 1825 : el errado se presentará en la tercena mayor de tabacos, sita en la Real Aduana: el término señalado para la presentacion en dichos estancos y tercera es desde el día de la fecha hasta el del 15 inclusive, en concepto que pasado dicho término no se admitirá ya mas papel sellado, incurriendo las personas en quienes se encontrare, en las mismas penas establecidas que á los que introducen moneda falsa. Y á fin de que llegue á noticia del público y no se alegue ignorancia se publica en el Diario de esta Villa. Madrid 1.º de enero de 1825.

Precios de los granos en el mercado de ayer 31 de diciembre.

Trigo.	Cebada.	Algarroba.
De 49. ... á 56. rs.	28 á 30. rs. fanega.	á 44.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISOS.

El señor cura párroco y fés feligreses de la iglesia parroquial de Sta. María la Real de la Almudena, de esta M. H. Villa de Madrid, en union con otros varios devotos dan pública y perenne adoracion al Smo. Sacramento, en la mencionada iglesia, celebra una devota y solemne función á las Euca- rístico pan hoy 1.º de enero de 1825, aniversario de su instalacion en ella; en desagravio de los ultrages que el Señor sufre en este angustisimo misterio de su amor, y para implorar los dichosos aciertos de N. M. S. P. Leon XII., nuestro muy amado Soberano y Rey católico el Sr. D. Fernando VII., su augusta Esposa y demas familia Real; estará patente el Smo. Sacramento por mañana y tarde; será panegirista el Sr. D. Domingo Rodríguez: á las 10 se celebrará la misa mayor y concluida se cantará un solemne Te- deum: á las 4 de la tarde se cantarán solemnes completas, y concluyéndose para reservar á su Divina Magestad con procesion, á la que asistirá la Real archicofradía sacramental, asistirá un conjunto de escogidas voces.

Los asociados para la adoracion pública y perenne al Smo. Sacramento, establecida en la iglesia parroquial de san Pedro el Real, han determinado se celebre una devota función á su Divina Magestad hoy 1.º de enero de

1825, rogando por la preciosa vida del Rey N. S. (que principalmente consagra estos cultos) y por que se cumplan los deseos y fines piadosos de los asociados con respecto á la prosperidad de la Iglesia y de la Monarquía: dará principio á las 10½ de la mañana con minifiesto, misa solemne y sermon que predicará el R. P. M. Fr. Miguel Huerta, predicador de S. M. en su convento de san Felipe el Real; por la tarde se tendrán completas y se cantará la letanía del Santísimo y el Sto. Dios, asistiendo á todo un conjunto de veces.

La Real congregacion de la guardia y oracion al Smo. Sacramento en el jubileo de las 40 horas celebra la comunión general que mensualmente acostumbra el domingo 2 de enero á las ocho de la mañana en la iglesia de RR. PP. Trinitarios calzados: se exhorta á los señores congregantes de ambos sexos se sirvan concurrir á tan religioso como edificante acto.

En la calle de la Comadre, casa cochera sin número, se halla una gale-ra para Antequera, Málaga y su carrera: el propio dueño dará razon.

TEATROS.

En el del Príncipe á las 4 de la tarde Washington ó los Prisioneros, comedia en 3 actos: á continuacion se bailará el fandango por Raimunda Gonzalez y Pedro Gonzalez; y se terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado el Marido desengañado.

Id. á las 7½ de la noche Ademar y Adelaida, ó la victoria de Fontenoy, drama en 3 actos, adornado del aparato de tropa, música militar, acampamento &c.: á continuacion se bailará el bolero por María Vives y Mariano García; y se terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado la vuelta del arriero.

En el de la Cruz á las 4 de la tarde, se ejecutará la comedia de grande espectáculo en 3 actos titulada Federico II en los campos de Fellsberg ó Baron de Felchez; á continuacion se bailará el bolero y se dará fin con el divertido sainete titulado la Retreta.

Id. en dicho teatro á las 7½ de la noche, la comedia en 3 actos titulada el Viejo de la Montaña, Príncipe del Líbano, adornada de todo su correspondiente aparato teatral, en seguida se bailará el bolero por Tomasa Cubas y Vicente Perales; y se terminará el espectáculo con el divertido sainete titulado la Maja Majada.

En la calle de la Paz, casa núm. 15, cuarto principal, se manifiesta una máquina de figuras corpóreas, que ejecutarán la comedia en 3 actos el Tirano de Judea, ó Herodes Escalonita: se cantará la tonadilla de Doña Toribia; concluyendo con el bolero. La orquesta abrirá la escena con una preciosa sinfonia. Se abrirá á las 4 y se harán varias entradas: precios 2, 4 y 6 rs.

En el teatro pintoresco de la Corredera baja de san Pablo, se presenta un pais nevado en el monte Albano, y un cazador que tira á una liebre, una gran berrasca en el mar, cuadro nunca visto en este teatro, intermediado de bailes de figuras mecánicas, concluyendo con un baile de furias y una lluvia de fuego. Se abrirá á las 3 y se empezará á las 5 de la tarde.

En la calle del Caballero de Gracia el fantasmagórico español Mantilla continua sus funciones.

En el salon de la calle de los Jardines se continúa en los conciertos de música vocal é instrumental á las 7 de la noche.

Con Real privilegio en la Imprenta del Diario.